

LXI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 24 DE AGOSTO DE 1527, ORDENANDO QUE EL CHANTRE DE TIERRA FIRME, DON DIEGO ALVAREZ OSORIO, NOMBRADO DEFENSOR Y PROTECTOR DE LOS INDIOS DE NICARAGUA, GOCE DE SALARIO, DESDE QUE SE HICIERE A LA VELA EN EL PUERTO DE SAN LUCAR. [Archivo de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090. Libro 8.]

EL REY

/f.º 17/ Para quel chantre de Tierra Firme goze del salario de protetor de los yndios de Nicaragua desde que hiziere a la vela en Santlucar.

As.º en XIII de setiembre de MDXXVII años.

Por quanto la catolica Reyna mi señora e yo por vna nuestra prouision probeymos a vos Diego Alvares Ossorio chantre de Tierra Firme de protetor de los yndios de la prouinçia de Nicaragua y vos mandamos dar de salario en cada vn año que vsasedes e tuviesedes el dicho

cargo trezientas mil maravedies segund que mas largamente se qontiene en las prouisiones que della vos mandamos dar en las quales no se declara ni dize desde quando aveys de gozar del dicho salario, me suplicastes e pedistes por merced lo mandase declarar o como la mi merced fuese e yo tovelo por vien e por la presente quiero y es mi voluntad que començeys a gozar del dicho salario desde el dia que hos hizieredes a la vela en el puerto de Santlucar de Varrameda para seguir vuestro viaje a la dicha tierra y mando a los nuestros oficiales della que confforme a esto hos paguen el dicho salario. Fecha en Valladolid a veynte e quatro dias del mess de agosto de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de los Covos. Y en las espaldas de la dicha çedula estavan quatro señales de fyrmas.